



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1330-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de octubre de dos mil catorce, con referencia **EM-003-002-14**, efectuada a Caja Chica y Bancos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad, confiabilidad y suficiencia del control interno relativo al área del efectivo en caja y bancos, así como el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales si los hubiere; **b)** Determinar que los saldos de efectivo en caja chica y bancos son razonables y se encuentran debidamente registrados, clasificados, soportados, valuados y son propiedad de la Empresa Nicaragüense del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1330-15

Petróleo; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procedimientos de control interno establecidos por la Empresa Nicaragüense del Petróleo, para el registro y control del efectivo en caja chica y bancos, son efectivos, confiables, suficientes y se cumple con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables, excepto por las debilidades siguientes: a) Comprobantes de caja chica que no contienen la solicitud de desembolso y transacciones a las cuales no se les había emitido el comprobante de caja chica; y, b) Saldos de caja chica no cerrados contablemente; y, **2)** Los saldos de caja chica y bancos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, presentados en el Balance General de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, son razonables y se encuentran registrados, clasificados, soportados, valuados y son propiedad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de octubre de dos mil catorce, con referencia **EM-003-002-14**, efectuada a Caja Chica y Bancos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**; y, **II)** Por las recomendaciones derivadas de la presente auditoría, se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que aplique y haga cumplir las medidas correctivas, e informe de ello a esta Autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Cuatro (954) de las nueve y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1330-15

treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior
Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/CCZ/KSAF